

RESOLUCIÓN N° 1 - 11

PROVIDENCIA 11 DE ABRIL DE 2017

VISTOS:

1.- Que el artículo 72, letra b del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de enero de 1997, sobre Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación y sus Leyes Complementarias, establece que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las causales que establece esta disposición legal, entre las cuales considera con la letra c), la falta de probidad y la conducta inmoral establecida fehacientemente en un sumario de acuerdo al procedimiento fijado en los artículos 127 al 143 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto de los Funcionarios Municipales, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

2.- Lo establecido en el artículo 145 del Decreto Supremo N° 453, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de septiembre de 1992, sobre Reglamento de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

CONSIDERANDO:

Oficio N° 736, remitido al Director de Educación de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, don [redacted], por la Directora del Liceo Carmela Carvajal de Prat, Sra. [redacted] de fecha 11 de abril de 2017, adjuntando declaración de apoderada doña [redacted], quien denuncia una conducta impropia hacia su hija y alumna, de parte del docente [redacted] cédula de identidad N° [redacted] profesor de Música del Liceo Carmela Carvajal.

RESUELVO:

1.- Instrúyase sumario administrativo para investigar y verificar los hechos denunciados y consignados precedentemente y determinar las responsabilidades que correspondan.

2.- Designase como fiscal al señor [redacted] cédula de identidad N° [redacted], Jefe Departamento de Educación, para instruir el sumario respectivo.

Anótese, comuníquese y archívese.


Axel Müller Bravo
Secretario General

H.

RESOLUCIÓN N° M

PROVIDENCIA 14 DE JULIO DE 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Los antecedentes que obran en el expediente sumarial ordenado instruir por Resolución N° 01, de fecha 11 de abril de 2017, destinado a verificar la existencia de los hechos denunciados por Apoderada del Liceo Carmela Carvajal de Prat, doña [REDACTED] en contra del Profesor de Música del Liceo Carmela Carvajal de Prat, y Director de la Orquesta Juvenil de Providencia, don [REDACTED], conducida por Oficio al Director de Educación, don [REDACTED] Vega, mediante Ord. N° 736 de la Directora del Liceo Carmela Carvajal, doña [REDACTED]

2.- La Vista Fiscal de fecha 11 de julio de 2017, mediante la cual el Fiscal, conforme a los antecedentes que expone, propone la medida disciplinaria de término de la relación laboral del Profesor de Música del Liceo Carmela Carvajal de Prat, y Director de la Orquesta Juvenil de Providencia, don [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED] por haber incurrido en graves faltas de probidad e incumplimiento grave de las obligaciones que le impone su función como Profesor del citado establecimiento educacional, en relación con su obligación de ejercer su función docente en forma idónea y responsable, manteniendo un trato digno y respetuoso con sus alumnas, desde que no ha mantenido una sana convivencia con ellas - sus alumnas- y ha ejercido actos de violencia psicológica.

3.- Lo anterior se refleja en los siguientes hechos: que don [REDACTED] ha acostumbrado a realizar bromas a sus estudiantes utilizando apodosos o sobrenombres de contenido peyorativo para dirigirse a ellas, que claramente afectan la dignidad de las alumnas, menoscabando al mismo tiempo su autoestima e integridad personal, según rola en expediente sumarial a fojas 05, 24, 29, 60 y 282 ; que el Sr. Pinto ha utilizado expresiones de claro contenido sexual, que no se conciben con su rol formativo y de docente, de acuerdo a fojas 29, 53, y 287; , que el Profesor [REDACTED] aborda físicamente a las estudiantes, efectuando tocaciones sin consentimiento de las menores, en un plano inadecuado, que se reitera en el tiempo y que vulnera el espacio de voluntariedad y libertad de las menores que no están de acuerdo con esta acción, según rola el expediente fojas 06,30, 39, 44, 45, 54, 60.

4.- Que los hechos referidos constituyen claramente infracción a las siguientes normas legales y reglamentarias:

4.1.- Inciso segunda del artículo 10 letra c) del D.F.L N° 2 del Ministerio de Educación del año 2010, que fija texto refundido, coordinado y

sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, establece que "son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable" y "respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y de más miembros de la comunidad educativa".

4.2.- El artículo 18° del Estatuto Docente, establece que "los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la función correspondiente".

4.3.- El Manual de Convivencia del Liceo Carmela Carvajal en su título II N° 2, en las Responsabilidades de los Profesores, dispone en la letra c) que los docentes deben: "Fomentar e internalizar en las estudiantes valores, hábitos, actitudes y comportamientos adecuados en las actividades cotidianas, siendo un modelo digno de ser imitado".

4.4.- La letra g) del artículo 58 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que es obligación de cada funcionario, observar el principio de probidad administrativa regulado por la Ley N° 18.575, cuerpo normativo que en su artículo 54 inciso segundo, señala que la probidad administrativa "consiste en observar una conducta funcional intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".

4.5.- Lo preceptuado en el Informativo de Procedimiento Interno para casos de Abuso Sexual del Liceo Carmela Carvajal, referido a maltrato, párrafo 1 y 2, roladó a fajas 8 y 9.

4.6.- Lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño, reconocida como Ley por nuestro sistema normativo, que establece en su artículo 16 que "Ningún niño será objeto de ...ataques ilegales a su honra y a su reputación."

4.7.- Lo preceptuado en el art. 16.d del DFL N° 2 de 2010, sobre Violencia Escolar, que dispone que reviste **especial gravedad** cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, etc.

5.- Lo dispuesto por el artículo 72 del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de enero de 1997, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación y sus Leyes Complementarias, que establece que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal dejan de pertenecer a ella, solamente, por las causales que indica, entre las cuales considera:

"b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan (...).

c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone u

función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas..."

6.- Lo establecido en el artículo 144 del Decreto Supremo N° 453, publicado en el Diario Oficial de fecha 03 de septiembre de 1992, sobre Reglamento de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

RESUELVO:

Aplicase la medida disciplinaria de término de la relación laboral del señor Profesor de Música del Liceo Carmela Carvajal de Prat, y Director de la Orquesta Juvenil de Providencia, don ██████████ cédula nacional de identidad N° ██████████ a contar del día 14 de julio de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 72 letras b) y c) del Estatuto Docente, en relación con el artículo 58 letra g) de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por haber incurrido en graves faltas de probidad e incumplimiento grave de las obligaciones que le impone su función como Profesor del citado establecimiento educacional, en relación con su obligación de ejercer su función docente en forma idónea y responsable, manteniendo un trato digno y respetuoso con sus alumnas, conforme lo expresado en el N° 3 precedente.

Anótese, notifíquese al señor Pinto, quien cuenta con un plazo de cinco días para deducir recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley N° 18.883 y archívese en su oportunidad.


Axel Müller Bravo
Secretario General